

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
PROVIDENCIAS DICTADAS POR ESTE DESPACHO QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTE ESTADO

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO
2023-00074-00	VERBAL	JOSEFA CARDOZO CASTRO	MARIA ANGELA PORRAS	FEB 2/2024	1
2022-00182-00	EJECUTIVO	BBVA	ADRIANA RODRIGUEZ MONSALVE Y OTROS	FEB 2/2024	1
2023-00020-00	VERBAL	SALUSMID ARGUELLO PICO	JESUS ALBERTO VILLAREAL CARDENAS	FEB 2/2024	1
2023-00157-00	EJECUTIVO	NUBIA SUAREZ AGUDELO	LORENZO GARCIA MANTILLA Y OTRO	FEB 2/2024	1
2016-00300-00	EJECUTIVO	UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL SOCORRO	HAROLD NAYITH FLOREZ BONILLA Y OTRO	FEB 2/2024	1-2
2023-00122-00	EJECUTIVO	UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL SOCORRO	SABEX MANCERA RODRIGUEZ Y OTRO	FEB 2/2024	1
2023-00113-00	EJECUTIVO	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	ESPERANZA ZAMBRANO GOMEZ	FEB 2/2024	1
2019-00334-00	EJECUTIVO	COOMULTRASAN	CLAUDIA MARIA ARAQUE ESTUPIÑAN	FEB 2/2024	1
2023-00112-00	EJECUTIVO	TIHARE ALEXANDRA JIMENEZ GOMEZ	AIDEE MUÑOZ	FEB 2/2024	2
2021-00199-00	EJECUTIVO	ALEXANDER CALDERON VILLAREAL	SIGMUN RAMSES SANTANA ARDILA Y OTRO	FEB 2/2024	2
2023-00279-00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	LINA ROSA APARICIO QUIROGA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA RUEDA DE MEDINA	FEB 2/2024	2
2023-00210-00	VERBAL	CARMEN SOFIA VERA ACOSTA	TERESA MANTILLA ACEVEDO	FEB 2/2024	1
2023-00246-00	VERBAL	HECTOR MAURICIO PARADA RODRIGUEZ	JAVIER EDUARDO ACELAS BELTRAN	FEB 2/2024	1

Socorro, febrero 5 de 2024

EL SECRETARIO,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

**REF:** PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO.

**DTE:** JOSEFA CARDOZO CASTRO.

**APDO:** Abg. JONATHAN ALEXANDER ANGEL BADILLO.

**DDOS:** ABELARDO CARDOZO PORRAS, LUZ MYRIAM CARDOZO PORRAS Y JOHANNA CARDOZO PORRAS.

**RADICADO:** 2023-00074-00.

Socorro, dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Entra al Despacho el presente proceso en virtud del memorial allegado por la señora María Angela Porras, quien informó al Juzgado que es ella la verdadera poseedora y quien ha ejercido acciones de ánimo, señor y dueño del bien inmueble objeto de debate procesal, esto es, el predio denominado La Bonita identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 321-24477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro; así mismo indicó que los demandados señores Abelardo Cardozo Porras, Luz Myriam Cardozo Porras y Johanna Cardozo Porras son sus hijos y no han ejercido acciones posesorias sobre el predio pretendido en reivindicación.

Teniendo en cuenta o anterior, así como lo señalado en el auto de fecha 19 de enero de 2024, en el presente caso debe aplicarse lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 67 del C.G.P., es por ello que, se procederá a ordenar la desvinculación de los demandados Abelardo Cardozo Porras, Luz Myriam Cardozo Porras y Johanna Cardozo Porras quienes quedarán fuera del proceso y en su lugar se ordenará la vincular en el extremo pasivo a la señora María Angela Porras, a quien se le correrá traslado de la demanda.

Por otro lado, debe advertirse a la señora María Angela Porras que para poder intervenir en este proceso debe actuar a través de abogado legamente autorizado conforme lo indica el art. 73 ibidem, pues nos encontramos ante un proceso verbal el cual requiere derecho de postulación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO SANTANDER

## RESUELVE:

**PRIMERO: DESVINCULAR** del presente proceso a los demandados Abelardo Cardozo Porras, Luz Myriam Cardozo Porras y Johanna Cardozo Porras, en su lugar, **SE ORDENA VINCULAR** en el extremo pasivo a la verdadera poseedora señora MARÍA ANGELA PORRAS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Por secretaría **CÓRRASE** traslado de la demanda a la nueva demandada al correo electrónico por ella aportado [angela.porras1233@gmail.com](mailto:angela.porras1233@gmail.com), para que ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro del término de (20) días los cuales empezarán a contarse una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (art. 369 C.G.P. y art 8 Ley 2213 de 2022).

**TERCERO: REQUERIR** a la señora MARÍA ANGELA PORRAS para que dé cumplimiento al derecho de postulación, esto es, para que confiera poder a un abogado legalmente autorizado, a fin de intervenir en el proceso conforme lo indica el art. 73 ibidem.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94020fe4339836d23253c692b2e9df4c02f6bc9c05ef6b48e4c4203c020b85b8**

Documento generado en 02/02/2024 03:36:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS  
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA.  
DTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA SOCORRO.  
APDO: Abg. GLORIA LUCIA VILLAREAL SILVA.  
DDO: ADRIANA RODRIGUEZ MONSALVE Y OTROS  
RDO: 2022-00182-00.

Socorro, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Surtido el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO PLATA JAIMES, conforme a lo previsto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, habiendo transcurrido desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el término de 15 días sin que compareciera a notificarse del auto de mandamiento de pago de la demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO PLATA JAIMES, a la doctora GYNNA MARIA AYALA REY, abogado que ejerce habitualmente la profesión en este Despacho, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como Curador Ad Litem. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P.

Y en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. En tal evento líbrense los oficios del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA**

Firmado Por:

**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40135b1f4c98d795118f0919a5067c4efe8a274742d75ea4aca90a8ac0750e5a**

Documento generado en 02/02/2024 03:36:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS  
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.  
DTE: SALUSMID ARGUELLO PICO.  
APDO: Abg. OSCAR JAVIER GÓMEZ BARRERA.  
DDO: JESÚS ALBERTO VILLAREAL CÁRDENAS.  
RDO: 2023-00020-00.

Socorro, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Surtido el EMPLAZAMIENTO de los demandados, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a lo previsto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, habiendo transcurrido desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el término de 15 días sin que compareciera a notificarse del auto de mandamiento de pago de la demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem de los demandados DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, a la doctora CLAUDIA JOHANA SERRANO DUARTE, abogada que ejerce habitualmente la profesión en este Despacho, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como Curador Ad Litem. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P.

Y en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. En tal evento líbrense los oficios del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA**

Firmado Por:  
**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9f0313c11906da1098d2a71ace85d0fc9961484b78d2ddeb112a5939f4d225**

Documento generado en 02/02/2024 03:36:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS  
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DTE: NUBIA SUAREZ AGUDELO.  
APDO: Abg. JONATHAN ALEXANDER ANGEL BADILLO.  
DDO: LORENZO GARCÍA MANTILLA Y EDELBER GIOVANNY ARIZA MEDINA  
RDO: 2023-00157-00.

Socorro, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Surtido el EMPLAZAMIENTO de los demandados LORENZO GARCÍA MANTILLA y EDELBER GIOVANNY ARIZA MEDINA, conforme a lo previsto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, habiendo transcurrido desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el término de 15 días sin que compareciera a notificarse del auto de mandamiento de pago de la demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem de los demandados LORENZO GARCÍA MANTILLA y EDELBER GIOVANNY ARIZA MEDINA, a la doctora ELIZABETH QUINTERO ALVAREZ, abogada que ejerce habitualmente la profesión en este Despacho, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como Curador Ad Litem. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P.

Y en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. En tal evento líbrense los oficios del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA**

Firmado Por:  
Claudia Sofia Duarte Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e098ccb8a418671070e7725c6deef45ffab41638bca429bf320330bf4b2ac370**

Documento generado en 02/02/2024 03:36:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DTE: UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL SOCORRO.  
APDA: DR. MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS  
DDO: HAROLD NAYITH FLOREZ BONILLA Y OTRO.  
RDO: 2016-00300.

Socorro, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el silencio por parte del abogado ORLANDO VELASQUEZ POVEDA designado como Curador Ad Litem del demandado HAROLD NAYITH FLÓREZ BONILLA, y teniendo en cuenta los principios de celeridad y economía procesal, este despacho procede a designar como Curador Ad Litem del demandado HAROLD NAYITH FLÓREZ BONILLA, al doctor FREDY ALEJANDRO ALMEYDA MARTÍNEZ, abogado que ejerce habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como Curador Ad Litem.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P

Y en consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. En tal evento líbrense los oficios del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA**

**Firmado Por:**  
**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8736afbbf8c0395f54ee4050a78aec850140c12df40a19589c2a8bedd370e255**

Documento generado en 02/02/2024 03:36:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS  
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CAUNTIA  
DTE: UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL SOCORRO.  
ENDO: Abg. MAURICIO CASTILLO CARDENAS.  
DDO: SABEX MANCERA RODRIGUEZ Y OTRO.  
RDO: 2023-00122-00

Socorro, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Surtido el EMPLAZAMIENTO de los demandados SABEX MANCERA RODRIGUEZ y ALFONSO LOPEZ SANCHEZ, conforme a lo previsto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, habiendo transcurrido desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el término de 15 días sin que compareciera a notificarse del auto de mandamiento de pago de la demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem de los demandados SABEX MANCERA RODRIGUEZ y ALFONSO LOPEZ SANCHEZ, a la doctora GLORIA LUCIA VILLARREAL SILVA, abogado que ejerce habitualmente la profesión en este Despacho, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como Curador Ad Litem. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P.

Y en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. En tal evento líbrense los oficios del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA**

**Firmado Por:**

**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845dcb638ef7400a693d5e62523350f1cb99d3398d7d27bc20116ea87c3b9a27**

Documento generado en 02/02/2024 03:36:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON GARANTIA HIPOTECARIA  
DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A  
DDO: ESPERANZA ZAMBRANO GOMEZ.  
RADICADO: 2023-00113-00.

Socorro, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto del 19 de enero de 2024, este despacho declaró terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago total de la obligación, cuando lo correcto es que el mismo debió terminarse por pago total de las cuotas en mora.

Para subsanar el yerro en que se incurrió, el Juzgado procederá a corregir el auto de fecha de 19 de enero de 2024 mediante el cual se dio por terminado el presente proceso.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo sostenido por la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia que habla de que los autos ilegales no atan al Juez del conocimiento, pues por su propia categoría estos autos no hacen tránsito a cosa juzgada y no se convierten en ley del proceso, razón por lo cual se procede a dejar sin efecto el auto proferido el diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), y en su defecto se proferirá el siguiente auto:

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DEL SOCORRO SDER,

RESUELVE.

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto proferido el diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), y en su defecto se proferirá el siguiente auto:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real, propuesto por BANCO BBVA COLOMBIA S.A quien actúa a través de apoderado judicial Dra. GLORIA LUCIA VILLAREAL, en contra de ESPERANZA ZAMBRANO GOMEZ, por pago total de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente diligenciamiento. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que el pagaré hipotecario No. 00130839419600105582 y la escritura pública No. 075 del cinco (05) de febrero de dos mil diez (2010) corrida en la Notaria Primera del Círculo de Socorro (Sder) se encuentran vigentes hasta tanto no se cancele la totalidad del crédito contenido en dicho título valor.

CUARTO: En firme esta providencia y efectuado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA**

Firmado Por:  
**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c41ce7a92eb5c7105f45bc24348a8be4694ffba85d398da05ec6433b20433c**

Documento generado en 02/02/2024 03:36:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
DTE: COOMULTRASAN  
APDO: DR. URIEL GUSTAVO MUÑOZ MARTÍNEZ  
DDO: CLAUDIA MARÍA ARAQUE ESTUPIÑAN  
RAD: 2019-00344-00

Socorro, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La parte demandante en escrito que antecede, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, incluidas costas y agencias en derecho, por lo cual, solicita el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y decretadas dentro del mismo.

Por tal razón, atendiendo a lo estipulado en el artículo 461 del C. G. del P., y en concordancia con lo solicitado, se resolverá por parte de este Despacho la terminación de la presente acción.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN en contra de la señora CLAUDIA MARÍA ARAQUE ESTUPIÑÁN, por pago total de la obligación y de las costas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente diligenciamiento. Líbrense los oficios correspondientes

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos judiciales por valor de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$320.000,00) al ejecutante COMULTRASAN, dineros que reposan en el Despacho y que fueron descontados a la demandada.

CUARTO: En caso de existir dineros sobrantes, ordenar la entrega de los mismos a favor de la parte demandada.

QUINTO: Acéptese la renuncia al término de ejecutoria del presente auto, manifestada por la apoderada de la parte demandante.

SEXTO: En firme esta providencia y efectuado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

**Firmado Por:**  
**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec5deb11c0a96553d050b6d76f571fd75eca605a604408edb4845d8d09074ee**

Documento generado en 02/02/2024 03:36:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO.  
DTE: CARMEN SOFIA VERA ACOSTA.  
APDO: Abg. JOSE HERIBERTO VERA.  
DDO: TERESA MANTILLA ACEVEDO  
RDO: 2023-00210-00

Socorro, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el memorial poder allegado junto con la contestación de la demanda por parte de la demandada TERESA MANTILLA ACEVEDO, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C. G. del P., RECONOZCASE personería jurídica para actuar al doctor RAFAEL RICARDO SANTOS ABREO, identificado con la C.C. No 1.101.683.767 y portador de la T.P. No. 224.295 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder especial presentado, para que represente a la demandada TERESA MANTILLA ACEVEDO dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

**Firmado Por:**  
**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81a6644b0661b6a4a8819a893f1c693614d90037e1ab2b0412fb0bb57a71ab9**

Documento generado en 02/02/2024 03:36:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.  
DTE: HECTOR MAURICIO PARADA RODRIGUEZ.  
APDO: Abg. FRANCISCA RODRIGUEZ MARTINEZ.  
DDO: JAVIER EDUARDO ACELAS BELTRAN.  
RDO: 2023-00246-00

Socorro, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el memorial poder allegado junto con la contestación de la demanda por parte del demandado JAVIER EDUARDO ACELAS BELTRÁN, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C. G. del P., RECONOZCASE personería jurídica para actuar a la doctora JUDITH OTALORA REYES, identificada con la C.C. No. 37.941.298 del Socorro y portadora de la T.P. No. 117.440 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder especial presentado, para que represente al demandado JAVIER EDUARDO ACELAS BELTRÁN.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

**Firmado Por:**  
**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8736982ded0f06f59a6cb388b63628634c70be4d696c0c815b53032d081678cd**

Documento generado en 02/02/2024 03:36:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**